



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas con quince minutos del veinticuatro de septiembre del año dos mil quince, con la finalidad de celebrar la sexagésima primera sesión pública de resolución, durante el año que transcurre, previa convocatoria, se reunieron en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 5000 de la calle Carlota Armero, colonia CTM-Culhuacán, delegación Coyoacán, los Magistrados que integran la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Constancio Carrasco Daza, en su carácter de Presidente, María del Carmen Alanís Figueroa, Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza, Salvador Olimpo Nava Gomar y Pedro Esteban Penagos López, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasochó, quien autoriza y da fe

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de asuntos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, proceda a verificar el quorum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta oportunidad.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasochó: Magistrado Presidente, están presentes los seis Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos analizar y resolver en esta sesión pública son: seis recursos de reconsideración con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados en esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta Sesión, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Secretaria General de Acuerdos.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el orden que se propone, tanto la discusión como la resolución de asuntos, si están de acuerdo, en votación económica, lo manifestamos.

Tome nota, por favor, Secretaria General de Acuerdos.

Señor secretario Daniel Juan García Hernández, sírvase, por favor, dar cuenta con el proyecto de resolución que someto a consideración del Pleno de la Sala Superior.

ASP 61 24.09.2015

MFMD 

Secretario de Estudio y Cuenta Daniel Juan García Hernández: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de reconsideración 720 del 2015, interpuesto por Matías Ortiz Rodríguez, otrora candidato del Partido de la Revolución Democrática a Presidente Municipal de Metlatónoc, en el Estado de Guerrero, en contra de la Sala Regional Distrito Federal, a fin de impugnar la sentencia emitida el diecisiete de septiembre de este año, en los juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 280 y 651, acumulados, que confirmó la resolución de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el que se declaró fundado el agravio planteado por Movimiento Ciudadano y, por tanto, dejó sin efectos el recuento del cómputo de la votación realizado por el Consejo Distrital local de diversas casillas, ya que no cumplió con los requisitos para su procedencia.

En consecuencia, modificó el resultado final de la elección y declaró ganador a Movimiento Ciudadano.

La ponencia considera que superada la procedencia del recurso, se desestiman los disensos del partido político recurrente en razón de que, contrario a lo que manifiesta en la sentencia impugnada, no se llevó a cabo control de constitucionalidad o convencionalidad alguno, dado que la responsable se limitó a realizar un estudio de legalidad.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Daniel Juan.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Por favor, secretaria, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De la misma forma.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con el proyecto.

ASP 61 24.09.2015

MFMD 



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretaría General de Acuerdos Claudia Vallé Aguila-socho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Secretaría General de Acuerdos Claudia Valle Aguila-socho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor del proyecto.

Secretaría General de Acuerdos Claudia Valle Aguila-socho: Presidente, el proyecto de cuenta se ha aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Secretaría, también al Secretario gracias.

En el recurso de reconsideración 720, de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma en la materia de impugnación la resolución impugnada emitida por la Sala Regional Distrito Federal.

Señor secretario Arturo Espinosa Silis, si es tan amable de dar cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración del Pleno, el Magistrado Salvador Nava Gomar.

Secretario de Estudio y Cuenta Arturo Espinosa Silis: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora y señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de reconsideración 724, 730 y 731 del año en curso, interpuestos por el Partido Acción Nacional y las ciudadanas Nancy López Montes y Griselda Guerrero Morales, a fin de impugnar la sentencia dictada por la Sala Regional con sede en Monterrey, Nuevo León, en los juicios ciudadanos 610 de 2015 y acumulados y el diverso 612 de 2015, seguidos para impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato respecto al acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de esa entidad federativa, mediante el cual asignó diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración del Congreso del Estado de Guanajuato.

En primer lugar, se propone acumular los recursos por haber identidad en las pretensiones de los recurrentes y en la autoridad responsable.

Dentro del estudio de fondo, se destaca que el Partido Acción Nacional resultó ganador de diecinueve diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en Guanajuato, y no obstante ello, argumenta que se le debe asignar una diputación por el principio de representación proporcional, por tanto, pretende que esta Sala Superior modifique la asignación.

En ese sentido, se propone declarar infundado el agravio, ya que el mencionado partido político está jurídicamente impedido para obtener una votación adicional por la vía del principio de representación proporcional, toda vez que el número de diputaciones que ganó por mayoría relativa, por sí solo, excede el límite de sobrerrepresentación permitido constitucionalmente.

ASP 61 24.09.2015

MFMD 

En consecuencia, no es procedente asignarle una diputación plurinominal más.

En cuanto a las ciudadanas Nancy López Montes y Griselda Guerrero Morales, postuladas por los Partidos MORENA y Movimiento Ciudadano, respectivamente, como candidatas a diputadas locales por el principio de representación proporcional, se considera que la demanda del juicio ciudadano promovido por Griselda Guerrero Moreno ante la Sala Regional Monterrey, fue indebidamente desechada y, por ende, esta Sala Superior debe de estudiar, en plenitud de jurisdicción, los agravios que plantea respecto del principio de paridad de género junto con los agravios de la diversa recurrente Nancy López Montes.

Respecto al tema de fondo, se considera que no debe ser acogida la pretensión de que se les asigne a las recurrentes la única diputación plurinominal que le corresponde al partido político que las postuló, en vez de que ésta se asigne a los candidatos hombres que figuraron en el primer lugar de las listas respectivas, ello porque se debe privilegiar la voluntad manifiesta por los ciudadanos que votaron en la elección, así como el principio democrático y de certeza, en los cuales los partidos políticos para integrar las listas de candidatos a cargo por el principio de representación proporcional destacan que el principio de paridad de género está debidamente cubierto en el caso. Las medidas adoptadas por el legislador para la postulación de candidatas, mujeres y hombres, fueron cumplidas por ambos partidos políticos en los términos previstos en la ley.

Sobre esa base, se propone revocar el desechamiento de la demanda de Griselda Guerrero Morales en el juicio ciudadano 612/2015 y confirmar las determinaciones atinentes a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de reconsideración 740, interpuesto por el Partido Acción Nacional para impugnar la sentencia dictada por la Sala Monterrey en el diverso juicio de revisión constitucional electoral 314/2015 y su acumulado.

El proyecto propone declarar infundados los agravios, la Sala Regional Monterrey actuó conforme a derecho al considerar que los planteamientos que hizo valer para controvertir la emisión del acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato ya habían sido materia de pronunciamiento en el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 610/2015 y su acumulado, situación que provoca la eficacia refleja de la cosa juzgada.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muchas gracias, Arturo.
Muy amable.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

ASP 61 24.09.2015

MFMD 



Si no hay intervenciones... Perdón, Magistrado Galván.

Magistrado Flavio Galván Rivera: Gracias. No se preocupe, Presidente.

Gracias, Presidente.

Sólo para comentar que con relación a la forma de resolución o los términos de resolución de la reconsideración 724, en la que se propone revocar la sentencia de desechamiento correspondiente al juicio ciudadano 612 de 2015, emitiré un voto concurrente por la distinta forma en que, para mí, se computa el plazo por la mayoría y por la que hago en lo personal.

Sin embargo, lo preocupante no es esta diferencia de cómo computar el plazo de cuatro días para impugnar, sino que continuamos reiteradamente con criterios que hemos sustentado en múltiples ocasiones y que no atienden las Salas Regionales.

Si hemos establecido criterios que son tuteladores de los derechos humanos y, en especial, del acceso a la impartición de justicia, debemos tener mucho cuidado para poder garantizar este acceso a la justicia.

En el caso de la actora, en el juicio 612, concurrió promoviendo el juicio de protección de derechos político-electorales del ciudadano para impugnar la sentencia dictada por el Tribunal local.

Tenía cuatro días para promover, como no fue parte en el juicio, para mí, la notificación no le surte efecto de notificación sino efecto de publicidad y, por tanto, en términos del artículo 409 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, surte efecto esta publicidad al día siguiente de la fecha en que es practicada, en este caso, la notificación por estrados se hizo el día cuatro, surtió efecto el día cinco, de tal manera que el plazo se debió computar del seis al día nueve del mes correspondiente.

Si ella comparece el día nueve a las cero horas dos minutos, resulta incuestionable que estaba a tiempo, ya sea en esta forma de computar el plazo por publicidad, o bien, como lo ha hecho la mayoría de esta Sala Superior, considerando que siendo notificación por estrados esta notificación debe surtir efecto al día siguiente y, por tanto, computar hasta a partir del tercer día los cuatro que constituyen el plazo para impugnar. Llegaríamos a la misma conclusión.

La notificación por estrados es el cuatro de septiembre, surte efectos el día cinco y el plazo es del seis al nueve.

¿De dónde la conclusión de la Sala Regional de que fue extemporánea la demanda? Pero, por otra parte, aun en el supuesto de que estuviera fuera de tiempo, que no lo está, pensando que estuviera fuera de tiempo, serían dos minutos tarde, dos minutos se justifican sin mayor esfuerzo de argumentación jurídica, sin tomar en consideración que, en este particular, la enjuiciante alega haber llegado a las 11:45 de la noche, haber estado tocando en la puerta de edificio del Tribunal y que tardaron en abrir, de ahí que hayan recibido su escrito de demanda hasta los dos minutos del día nueve.

ASP 61 24.09.2015

MFMD 

Aun pensando que estuviera fuera de tiempo, dos minutos son plenamente justificables para poder presentar una demanda.

De ninguna manera se sustenta el desechamiento que declaró la Sala Regional responsable y comparto plenamente la propuesta de revocarla, como se ha dado cuenta y de estudiar el fondo de la *litis* planteada.

La suerte que corra en el fondo de la *litis*, es una circunstancia absolutamente distinta a un acto denegatorio de justicia. Un acto denegatorio de justicia que, además, es antijurídico. Que no tiene ningún sustento legal.

Y si se pensara que tiene sustento legal, ninguna justificación para impedir el acceso a la impartición de justicia por dos minutos de retraso.

Por donde queramos analizar el tema, no se puede sustentar este desechamiento que se propone revocar.

Votaré a favor del proyecto. Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: A usted, Magistrado Galván.

¿Alguna otra intervención? Si no hay intervenciones, por favor, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilascho: Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilascho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: En igual sentido.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilascho: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilascho: Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Son mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilascho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilascho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.



Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Presidente, le informo que los proyectos de cuenta se aprueban por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, muy amable, Secretaria.

En consecuencia, en los recursos de reconsideración 724, 730 y 731, todos de este año se resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación de los recursos de referencia.

Segundo.- Se revoca la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio para la protección de los derechos político-electorales referidos en la ejecutoria.

Tercero.- Se confirman, en la materia de impugnación, la resolución emitida por la mencionada Sala Regional al resolver el expediente identificado con la clave SM-JDC-610/2015 y acumulados; así como la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato en el recurso de revisión precisado en la ejecutoria en atención a lo expuesto en la parte considerativa del fallo.

Por último, en el recurso de reconsideración 740, de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada emitida por la Sala Regional Monterrey.

Por favor, Magistrado Galván.

Magistrado Flavio Galván Rivera: Nada más para solicitar se agregue el voto concurrente en el caso del recurso 724 y acumulados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Así se hará, Magistrado Galván.

Licenciada Valle, por favor sírvase dar cuenta con el último proyecto listado para esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Con la autorización de este Pleno, doy cuenta con un proyecto de sentencia en el cual se estima actualizada una causa que impide el dictado de resolución de fondo según se expone.

En el recurso de reconsideración 695, interpuesto por Movimiento Ciudadano, a fin de controvertir la resolución de la Sala Regional Distrito Federal de este Tribunal Electoral que, entre otras cuestiones, modificó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y declaró a Gabriela Juárez Huerta inelegible como síndico propietaria del ayuntamiento de San Luis Acatlán en la citada entidad, se propone desechar de plano la demanda al no colmarse los supuestos legales de procedencia del recurso intentado.

ASP 61 24.09.2015

MFMD 

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Magistrada, Magistrados, ¿alguna intervención? No tienen intervención, por favor, secretaria, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: Es mi propuesta, secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Pedro Esteban Penagos Lopez.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Presidente, el proyecto de cuenta se aprueba por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Gracias, secretaria.

En consecuencia, en el recurso de reconsideración 695, de este año, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Señores Magistrados, señora Magistrada, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que nos convocaron a esta sesión pública, siendo las dieciocho horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, se da por concluida.

Buenas tardes.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo segundo, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Constancio Carrasco Daza, Presidente de este órgano jurisdiccional, y la Secretaria General de Acuerdos, Claudia Valle Aguilasochi, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHI